

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Lázaro González y D. Miguel Ruiz contra el acuerdo de esa Comisión provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Mayo último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro González y D. Miguel Ruiz, Concejales de Benafarces, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, que les declaró incapacitados legalmente:

Resulta que celebradas las elecciones de Diciembre de 1889, y expuestos al público los nombres de los proclamados, D. Antonio Alanco presentó escrito contra la capacidad de los mencionados por estimarles comprendidos en los casos 4.º y 6.º del art. 43 de la ley municipal, á causa de haber cometido una defraudación de los consumos que se recaudan en el pueblo por administración, y en cuya defraudación tienen pendiente contienda administrativa en el Ayuntamiento.

La mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta de escrutinio declarando la incapacidad, cuyo acuerdo ha confirmado la Comisión

provincial, dando ocasión á la alzada.

Se acompaña un certificado, del que consta que el Delegado de Hacienda revocó en 29 de Noviembre de 1889 el acuerdo de la Junta administrativa de Benafarces, que impuso á González y á Ruiz, entre otros, varias multas, y les condenó en su lugar á la de 50 pesetas.

La Subsecretaría de ese Ministerio conceptúa que no se prueba la defraudación que se supone, y que aun cometida no sería el motivo de incapacidad que determina el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, y que tampoco les comprende el 6.º, ó sea el que trata de la contienda administrativa con el Ayuntamiento.

Esta Sección abunda en el mismo juicio, pues no hay contienda administrativa pendiente con la corporación municipal, y tampoco tienen los Concejales reclamados intervención directa ó indirecta en servicios, contratos ó suministros dentro del término y con el referido Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede resolver el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, objeto del recurso, y declarar en consecuencia que D. Lázaro González y D. Miguel Ruiz tienen capacidad legal para ser Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 16 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de

profesor numerario de Elementos de Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Solo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Profesores Auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en los Institutos de Pamplona y Logroño las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó ha-

yan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 20 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 145.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con fecha 21 del actual, se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Buenaventura Rodríguez Parets contra un acuerdo de la Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega.

Santander 22 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.--EXPROPIACIONES

RELACION de las fincas rústicas y sus propietarios, que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, (2.ª seccion) dentro de los límites de la provincia de Santander, sitas en la jurisdiccion de Valdeolea, en los términos de Bercedo, Mataporquera y Cuenca.

(CONCLUSION).

TÉRMINO DE CUENA

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	Residencia de los mismos.	LINDEROS DE LAS FINCAS				Situacion de las fincas.	Clase de las fincas.
			Este.	Norte.	Oeste.	Sur.		
1	Dehesa comunal, principio de la provincia de Santander, Alto de Bercedo	»	»	»	»	»	»	»
1.ª	Gregorio Hoyos	La Haya	P. Calderon	La Matorra	La Matorra	J. Gutierrez	Otero	»
2	Pedro Calderon Lopez	Cuenca	J. Varona	Idem	G. Hoyos	G. Hoyos	Idem	Terreno cultivado
3	Julian Varona Soto	Idem	Valdío	Idem	J. Gutierrez	F. Seco	Idem	Idem
4	Terreno comunal (Matorra)	»	»	»	»	»	»	»
5	Camino de Cuenca á Aguilar	»	»	»	»	»	»	»
6	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	»
7	Agustin Varona Diez	Cabria	Valdío	Valdío	Valdío	E. Seco	Idem	»
8	Terreno comunal	»	»	»	»	»	Idem	Monte
9	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	C. Canduela	Idem	P. Palomar.	P. Polanco	Matadillo	»
10	Ramon Polanco Polanco	Aguilar	Valdío	Idem	C.º Matadillo	A. Cos	Idem	Terreno cultivado
11	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	Idem	Idem	Valdío	Valdío	Idem	Idem
12	Terreno comunal	»	»	»	»	»	Salto de Gatos	Idem
13	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	C. Canduela	C.º de idem	Valdío	Idem	Idem	»
14	Camino de Canduela	»	»	»	»	»	Idem	Idem
15	Clemente de Juana	Villadiego	C. de Juana	C. Juana	C. Canduela	C. Canduela	»	»
17	Andrés Calderon Varona	Cuenca	Valdío	P. Calderon	Valdío	C. de Juana	Matadillo	Monte
18	Pedro Calderon Lopez	Idem	Idem	E. Seco	Idem	A. Calderon	Idem	Idem
19	Eustaquio Seco Garcia	Idem	Idem	Valdío	Idem	P. Calderon	Idem	Idem
20	Agustin Varona Diez	Cabria	Idem	Idem	Idem	E. Seco	Idem	Idem
21	Terreno comunal	»	»	»	»	»	Idem	Idem
22	Barranco y arroyo	»	»	»	»	»	»	»
23	Antonia de Cos Gonzalez	Cuenca	Valdío	C. Canduela	C. de idem	Valdío	»	»
24	Camino concejil	»	»	»	»	»	Penillas	Terreno cultivado
25	Bernabé Blanco Lopez	Cuenca	V. Gonzalez	M. Celleruelo	C. Canduela	C. de idem	Idem	»
26	Victoriano Gonzalez Seco	Idem	B. Blanco	V. Garcia	Valdío	M. Celleruelo	Idem	Idem
27	Vicente Gonzalez Seco	Idem	Valdío	F. Rodriguez	Idem	V. Gonzalez	Idem	Idem
28	Felipe Rodriguez Blanco	P. Infantes	Idem	Valdío	Idem	Idem	Idem	Idem
29	Terreno comunal	»	»	»	»	»	Idem	Idem
30	Antonia Cos Gonzalez	Cuenca	M. Celleruelo	M. Celleruelo	Valdío	Valdío	»	»
31	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	P. Varona	T. Olea	F. Revilla	A. de Cos	Alhama	Prado
32	Deogracias Fernandez Martinez	Cuenca	M. Celleruelo	A. Calderon	T. Santiago	M. Celleruelo	Anillo	Idem
33	Arroyo	»	»	»	»	»	Idem	Idem
34	Andrés Calderon Varona	Idem	M. Celleruelo	F. Garcia	T. Santiago	D. Fernandez	»	»
35	Anselmo Santiago	Brañosera	A. Calderon	T. Santiago	A. de Cos	F. Santiago	Idem	Idem
36	Tomás Santiago	Idem	Idem	P. Blanco	Idem	A. Santiago	Idem	Terreno cultivado
37	Patricio Banco Diez	Cuenca	Idem	M. Celleruelo	M. Celleruelo	T. Santiago	Idem	Idem
38	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	Idem	Valdío	Marques idem	P. Blanco	Idem	Idem
39	Camino Concejil	»	»	»	»	»	Idem	Idem
40	Andrés Calderon Varona	Cuenca	M. Celleruelo	M. Celleruelo	»	»	»	»
41	Francisco Garcia Martinez	Idem	J. Blanco	Rio Valverzoso	Marques idem	F. Garcia	La Raña	Prado
42	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	R. Valverzoso	Rio idem	A. Calderon	P. Calderon	Molino	Idem
43	Rio Valverzoso	»	»	»	H. Gonzalez	E. Seco	La Raña	Idem
44	Manuel Perez Garcia	Cuenca	M. Celleruelo	»	»	»	»	»
45	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	C. Cuenca	Escuela Cuenca	R. Valverzoso	R. Valverzoso	Escajal	Idem
46	Camino de Cuenca	»	»	H. Marqués	R. idem	A. de Cos	Idem	Idem
47	Antonia de Cos Gonzalez	Cuenca	»	»	»	»	»	»
48	Camino de Regocin	»	C. Regional	M. Celleruelo	C. Cuenca	C. idem	La Vega	Terreno cultivado
49	María Estébanez	Cuenca	»	»	»	»	»	»
50	Fernando Mata Abad	Henestrosa	F. Mata	P. Polanco	C. Cuenca	C. idem	Regocin	Prado
51	Eustaquio Seco Garcia	Cuenca	E. Seco	Idem	idem idem	Idem	Idem	Idem
52	Juan Gutierrez Iglesias	Idem	J. Gutierrez	Idem	F. Revilla	Carlos G.	Arion	Idem
53	Arroyo	»	F. Garcia	Idem	E. Gutierrez	D. Zabala	Idem	Idem
54	Andrés Calderon Varona	Cuenca	»	»	»	»	»	»
55	Francisco Garcia Martinez	Idem	A. de Cos	A. de Cos	C. de Cuenca	C. idem	Arion	Idem
56	Camino de Cuenca	»	A. Calderon	P. Polanco	F. Gutierrez	J. Varona	Regocin	Idem
57	Julian Varona Soto	Cuenca	A. Calderon	C. Cuenca	J. Varona	A. Cardona	La Arena	Idem

Número de orden.

58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76

Don An...
nacido...
Hago...
villa F...
ha pres...
tro de 2...
de «La...
al sitio...
término...
tamient...
Suso, c...
mun...
Verifi...
siguien...
Se ter...
calicata...
de Peñ...
metros...
200 al...
estas lí...
lares á...
metro s...
Dicha...
el día d...
Y ha...
creto d...
co en c...
ne el a...
gente...
24 de la...
Santa...
Don An...
nacido...
Hago...
lez Fer...
Santand...
tud de...
el nomb...
de hier...
Sierra d...
Campio...
Maria y...
de San...
por N...
al O...
«Manue...
de la «...
Verifi...
siguien...

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	Residencia de los mismos.	LINDEROS DE LAS FINCAS.				Situación de las fincas.	Clase de la finca.
			Este.	Norte.	Oeste.	Sur.		
58	Gregorio Hoyos	La Haya	C. Cuenca	C. Cuenca	A. García	Valdío	La Arena	Terreno cultivado.
59	Camino de Cuenca	»	»	»	»	»	»	Idem
60	Vicente Blanco Diez	Cuenca	Valdío	M. Celleruelo	C. Cuenca	Valdío	Palomar	Idem
61	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	»
62	Las Peñas de Monasterio	»	»	»	»	»	»	»
63	Camino de Cuenca á Reinososa	»	»	»	»	»	»	»
64	Petra Polanco Lavandero	Aguilar	Valdío	C. Cuenca	C. de Juana	F. C. Norte	La viña	Idem
65	Julian Varona Soto	Cuenca	F. García	Valdío	Valdío	C. Cuenca	Vallesta	Idem
66	Francisco García Martínez	Idem	P. Calderon	Idem	J. Varona	Idem	Idem	Idem
67	Pedro Calderon Lopez	Idem	La Cañada	Idem	F. García	Idem	Idem	Idem
68	La Cañada	»	»	»	»	»	»	»
69	Sr. Marques de Celleruelo	Las Fraguas	E. Calderon	Idem	La Cañada	Idem	Cuesta Camesa	Idem
70	Emeterio Calderon García	Quintanillas	M. Celleruelo	Idem	M. Celleruelo	Idem	Idem	Idem
71	Sr. Marques de Celleruelo	Las Fraguas	V. Gonzalez	Idem	E. Calderon	Idem	Idem	Idem
72	Vicente Gonzalez Seco	Cuenca	M. Perez	Idem	M. Celleruelo	Idem	Idem	Idem
73	Manuel Perez García	Idem	F. Mata	A. de Cos	V. Gonzalez	Idem	Idem	Idem
74	Fernando Mota García	Henestrosa	M. Perez	M. Perez	M. Perez	Idem	Fuente Molino	Idem
75	Manuel Perez García	Cuenca	F. Revilla	Valdío	F. Mata	Idem	Idem	Idem
76	Felipe Revilla Sierra	Idem	Valdío	Idem	M. Perez	Idem	Idem	Idem

V.º B.º:
El Alcalde,
HOYOS.

Valdeolea 30 de Marzo 1891.

El Secretario,
SANTOS RUBIALES.

FOMENTO

Número 5.112

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Lavilla Fernandez, vecino de Barruelo, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «La Rubia», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Peña el Rostro, término del lugar de Espinilla, Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso, que linda con terreno del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en dicho parage de Peña el Rostro, y se medirán 250 metros al N., 250 al S., 200 al E. y 200 al O., y uniendo los extremos de estas líneas por medio de perpendiculares á las mismas se cerrará el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Junio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.113.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon Gonzalez Fernandez del Corral, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 44 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de Ortañil, los Cencios y los Campios, término del lugar de Santa María y Santa Olalla, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda por N., S. y E. con terreno común y al O. con pertenencias de la mina «Manuelita», número 4.770; y con las de la «Vieja Efigenia», número 5.029.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca E. y S. de la mina «Manuelita», desde cuya estaca se medirán al S. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de esta al E. 400 la 2.ª; de esta al N. 2.000 la 3.ª; de esta al O. 200 la 4.ª; de esta al S. 1.800 la 5.ª y de esta al O. 200 metros á intestar con el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Junio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamación producida por D. Pedro Alvarado y otros electores del Ayuntamiento de Ramales pidiendo la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el mismo día 10 de Mayo último.

Resultando: que fundan su solicitud en que el Ayuntamiento no ha cumplido las disposiciones vigentes al hacer la división en distritos del término municipal, porque los electores asignados á ellos son desproporcionados en número y eligen casi los mismos Concejales: en que al hacer la proclamación de candidatos y el nombramiento de interventores no se ajustó la Junta del censo á lo que está dispuesto: en que la división de distritos no se anunció con la antelación debida, porque no se hizo á su tiempo: en que no se admitieron las protestas hechas por algunos de los interventores en el acta de la elección y estos no la firmaron y en que al acta del escrutinio general no asistieron todos los que formaron las mesas electorales.

Resultando: que por no haberlo hecho en tiempo oportuno, á causa de haber dado mala interpretación á la ley, el Ayuntamiento, por disposición de la Comisión provincial, la llevó á

cabo el día dos de Mayo, designando los Concejales que á cada uno debían corresponder y sorteando entre los actuales los que habían de quedar asignados á los mismos, así los que debían cesar como continuar en sus cargos.

Considerando: que los recurrentes alegan la desproporcionalidad que existe entre los electores de cada distrito y los Concejales á ellos asignados y que el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último exige dicha proporción con relación al número de residentes, tanto para la formación de los distritos, como para la computación á ellos de los Concejales que formen el Ayuntamiento, sobre cuya desproporcionalidad existe otra reclamación, que debe ser resuelta separadamente, por no probarse este motivo en la reclamación de que se trata.

Considerando: que las operaciones relativas á la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores son independientes del acto de la elección y por lo tanto las protestas á aquellas relativas no deben consignarse en las actas de esta, expresando terminantemente los artículos 33 y 36 del citado Real decreto de cuales debe hacerse.

Considerando: que aun cuando existieran faltas en lo que queda expuesto y en la falta de firmas de los interventores y la no asistencia de ellos al acto del escrutinio, serían personalísimas, pero nunca afectarían á la validez de la elección y solo supondrían responsabilidad para los que las cometieron.

Considerando: que según el artículo 48 del mismo Real decreto solo es necesaria la asistencia de las dos terceras partes del número de interventores para constituir la Junta general de escrutinio, cuando no exceda de diez el número de secciones de un distrito, por cuya razón no han podido incurrir en responsabilidad los interventores que dejaron de asistir á la Junta de escrutinio, celebrada con el número de concurrentes exigido por la ley.

Considerando: que no habiéndose hecho la división en distritos dentro del plazo debido, no es posible que su publicación se hiciera en el tiempo que correspondía; pero que, subsana-

da tal falta, se hizo pública aquella con oportunidad, puesto que de los antecedentes relativos aparece que la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores se solicitaron é hicieron separadamente para cada uno de los distritos.

Considerando: que no se comprueba ninguna de las causas de nulidad que establece el citado artículo 13 en su último párrafo.

La Comisión provincial acuerda desestimar esta reclamación, sin perjuicio de la resolución que se dicte en el expediente sobre división de distritos acordada por la municipalidad.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Santander 18 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Visto el recurso interpuesto por don Bernardino Obregon y otros electores del Ayuntamiento de Santa María de Cayon pidiendo la nulidad de la elección de Concejales verificada en el mismo día 10 de Mayo último.

Resultando: que los reclamantes alegan que en el nombramiento de interventores suplentes no se observó lo que dispone la ley, designando á los propuestos por los candidatos que no obtuvieron representación en los propietarios, sino que los nombró la Junta electoral, y respecto á los propietarios se hizo el sorteo distinguiéndose unas papeletas de otras por su color, y también que el Alcalde en lugar de presidir la mesa de la sección de la capital, presidió la de Lloreda.

Resultando: que el Alcalde en su informe corrobora este último hecho y rechaza los anteriores.

Considerando: que en el expediente ó antecedentes del nombramiento de interventores ninguna protesta se hace en contra de él, que los recurrentes en manera alguna justifican sus alegaciones sobre el particular, y que hecho no probado carece en absoluto de fuerza legal.

Considerando: que el artículo 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 dispone que el Alcalde sea Presidente de la mesa en

cada seccion electoral y cuando hubiere más de una lo sean los Tenientes ó Concejales por su orden, con lo que ni proviene que aquél ni estos deban asignarse á determinada seccion, ni que el Alcalde deba presidir precisamente la de la capital, sino que señala tan solo el orden para la designacion de los Presidentes.

Considerando: que la Real orden citada por los recurrentes no puede tomarse, sea cualquiera su disposicion como aclaracion al citado art. 15, porque cuando se dictó no se había publicado ni la ley del sufragio ni la de adaptacion ya citada.

Considerando: que á mayor abundamiento, aunque no se quisiera hacer la aplicacion del artículo 15 en la forma que los recurrentes suponen debe hacerse, resulta cumplida en el presente caso por haber presidido el Alcalde la mesa de la Seccion primera.

La Comision provincial recuerda desestimar este recurso.

Y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último se publica en este periódico oficial.

Santander 19 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benítez.

FOMENTO.—AGRICULTURA.

Circular.

En vista de la remitida á esta Diputacion provincial por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, recomendando el uso del sulfato de cobre, con el fin de prevenir y combatir la invasion del *mildiu* de que puedan ser atacadas las vides en las comarcas vitícolas;

Esta Comision provincial ha acordado hacerlo público por medio de esta circular á los Ayuntamientos de la provincia, cuya riqueza consiste principalmente en el cultivo de la vid, excitándoles para que se provean de la indicada sustancia, con objeto de evitar los terribles estragos que en las mismas causa la enfermedad conocida por el *mildiu*.

Santander 18 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Celis.—P. A.: el Secretario, José Cano Benítez.

SUBASTA.

No habiéndose presentado licitador á la subasta anunciada por segunda vez, para el día 15 de este mes, para el suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio económico de 1891 á 92, se vuelve á anunciar para el día 27 del mes corriente, á las once de la mañana, en el salon de actos de la Excm. Diputacion provincial y con arreglo á las mismas condiciones que las anteriores, publicadas en el *Boletín oficial* del día 22 de Abril último, en las que se introducen las siguientes modificaciones:

«Condicion 9.ª El contratista se comprometerá, asimismo á facilitar los alimentos que el Médico del establecimiento disponga para los presos enfermos, al precio de una peseta cincuenta céntimos diario por cada uno de ellos.»

«Condicion 10.ª Se fija como tipo máximo para el suministro de los dos ranchos la cantidad de cincuenta y

ocho céntimos de peseta diarios por cada penado.»

Santander 22 de Junio de 1891.—El Vicepresidente accidental, Andrés Lanuza.—P. A.: el Secretario, José Cano Benítez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En esta Administracion obran ya los recibos talonarios para la contribucion industrial y de comercio, los cuales podrán ser recogidos por persona debidamente autorizada por los Sres. Alcaldes, siempre que se exprese el número de contribuyentes que por no pagar 3 pesetas necesitan recibos anuales, los que por satisfacer menos de 6 han de tenerlos semestrales y los que por mas de esta cantidad les corresponden trimestrales.

Santander 22 de Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Don Juan Gonzalez Encinas, Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Aureliano Casero Narezo y Fernando Fuente Vejo, números cuatro y cinco del reemplazo del presente año, hijos de Juan y Engracia y de Isidoro y Vicenta respectivamente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley de reemplazos, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion al art. 87 y siguientes de la ley vigente; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Pesaguero 17 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Juan Encinas.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

No habiendo comparecido los mozos Julian Gonzalez y Gonzalez, hijo de Miguel y de Maria, núm. 2; Marcelino Parres Sordo hijo de Ignacio y de Gerarda, núm. 19 del alistamiento de este año al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma, ni tampoco en el plazo que al efecto les señaló el Ayuntamiento, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á los artículos 87 y siguientes

de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados, la corporacion en sesion del día 11 del corriente, les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Val de San Vicente 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Vada Gonzalez.

Providencias judiciales

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el Presbítero Cura Párroco que fué de Cabezon, don Manuel de la Fuente y Mateo, muerto intestado en su propio domicilio el día primero de Enero del presente año, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á ejercitar el derecho de que se crean asistidos, y pasados que sean les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado persona alguna haciendo reclamacion de ninguna clase.

Dado en Potes á doce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco M.ª de la Peña.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario criminal sobre sustraccion de una pollina, cuyas señas son: como de seis á siete años, de poca marca, pelo negro y largo, herrada de las manos, lleva un cabezal de correas blancas con una anilla de alambre y valdrá unas veinticinco ó treinta pesetas, y además tres gallinas.

Dichos semovientes fueron sustraídos de la cuadra del vecino de Muriedas (Valle de Camargo), Juan Manuel Pernia en la noche del doce al trece de este mes.

Ruego á las autoridades todas, ya civiles, militares ó agentes de la policia judicial, procedan á la ocupacion de la pollina y gallinas sustraídas, si fueren halladas y las conduzcan á disposicion de este Juzgado, así como á la detencion de los culpables si pudiesen ser habidos.

Santander diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Anuncio.

Siendo necesario proveer una plaza de Maestro de obras práctico ó titular con destino eventual, para auxiliar,

los trabajos del nuevo cuartel que se edifica en el Prado de San Roque de esta localidad, los señores que la deseen lo manifestarán al señor Coronel Teniente Coronel de Ingenieros, Director de la obra del mismo, que habita en el Hotel de doña Francisca Gomez, Muelle, 11 y 12.

CONDICIONES

Que pueda desempeñar los trabajos de su profesion y á la vez delinear todos los planos, croquis ó detalles que sean necesarios.

Estará en la obra todo el tiempo que se trabaje; su sueldo será el de 242 pesetas mensuales, terminando el plazo el 30 del actual.

Santander 22 de Junio de 1891.—El Comandante de Ingenieros de la plaza, Ramiro de Bruna.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.
Relojes desde 6 pesetas; sillas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 89

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administracion los Excmos. Sres. D. José Maluquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputacion provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro Maria Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comision que presentó el álbum al señor Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de socios fundadores.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Los ley desde que provincia. Las disp sarrán o dmano de on el Ad

SS. M te (Q. D continu juez sin salud.

MINIST

Ilmo. la consu rectorio, verifica duos p la Guer en el re que me las elec pues de ral, sin de 26 c por con blecida Cons el regl 1885 re dos del tinos c que de nen los duos d su fav que no segun e la vige Cons al serv rante e nes de nal deso las pro Guerra